

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº 233/02**

Sucre, 2 de septiembre de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a orillas del río Quirpinchaca de nuestra ciudad, en la zona de el Tejar colindante con la zona La Florida se encuentran asentadas fábricas de cerámica, industrial y artesanal, las mismas que tendrían que contar con toda la documentación en orden incluyendo su manifiesto ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de Medio Ambiente.

Que, este río conduce aguas completamente contaminadas por que trasladan todas las aguas negras del alcantarillado Sanitario de la ciudad de Sucre, por tanto no debe ser permitido de ninguna manera la utilización del agua de este río.

Que, En inspección realizada a la zona, se ha constatado lo siguiente: La empresa que produce cerámica esta realizando trabajos sobre el lecho del río Quirpinchaca. Ha desviado el curso natural del agua hacia un borde el río dejando seco el mismo lecho, para realizar excavaciones de aproximadamente 10 a 20 m de diámetro con profundidad de más de 5 m. para explotar arcilla, materia prima para la cerámica

Que, el trabajo sobre el lecho del río y de desvío de aguas, ha generado 3 problemas sumamente graves que merecen atención inmediata de autoridad competente:

1. Se esta contaminando con al agua del río Quirpinchaca áreas de los bordes, por donde circulan personas con diferentes motivos, poniendo en serio riesgo su salud.
2. Por los trabajos del desvío de las aguas se han producido empozamientos de agua negra que por estar detenida rápidamente entra en descomposición originando olores insoportables, los mismos que originan malestar en las viviendas vecinas, por lo que las personas prácticamente están conviviendo con los malos olores.
3. Las excavaciones se están realizando con maquinaria pesada (retroexcavadora) sobre el mismo lecho del río, de donde están extrayendo grandes volúmenes de arcilla, lo que descompensara el lecho de del río, por que no se esta sustituyendo el volumen extraído, con los riesgos previsibles en caso de lluvia y las descompensaciones que esos trabajos puedan ocasionar en la zona cuando aumente la cantidad de agua del río.

Que, la ordenanza Numero 23/96 prohíbe la explotación de agregados del lecho del río dentro del radio Urbano de Sucre, justificando ampliamente la prohibición, en resguardo de la gestión municipal, el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, esta situación no puede mantenerse indefinidamente por el grado de contaminación ambiental y los riesgos que ocasionan a los transeúntes de ese sector que se ven obligados a soportar malos olores y otros aspectos que atentan contra su salud.

Que, al establecer las contravenciones antes señaladas, corresponde verificar la licencia de trabajo de todos los fabricantes de cerámica en la zona, especialmente de los responsables del desvío de aguas del río y de las excavaciones para la explotación de arcilla del mismo lecho del río, para determinar si la forma de explotación, las cantidades, el área, el método, etc., no contravienen ninguna disposición legal del Municipio o del País (Ley 1333 del Medio Ambiente) y de ser así resolver inmediatamente el problema en estricta aplicación de las normas y leyes vigentes.

Que, frente a esta situación critica, es obligación del Gobierno Municipal adoptar las medidas que sean necesarias para dar una solución definitiva a este problema.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1º** El Ejecutivo, a través de la instancia correspondiente y en resguardo del Medio Ambiente, debe proceder a verificar la constitución de las empresas que trabajan en la zona, sus licencias, la superficie de sus concesiones, sus fichas ambientales, y principalmente el cumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos nacionales y municipales con relación a su actividad industrial.
- Art. 2º** Tomar las medidas mas adecuadas para garantizar el bienestar de los vecinos de la Zona de El Tejar y La Florida que viven en las áreas circundantes a la ubicación de la empresa que está realizando los trabajos sobre el lecho del río Quirpinchaca.
- Art. 3º** El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

